

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO - ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio del año dos mil veinte.

PROCESO :REIVINDICATORIO

RADICADO : 2016 696

ASUNTO : Saneamiento

Revisado el presente proceso, se tiene que en audiencia realizada el 1 de agosto de 2018, se solicitó por las partes la suspensión del proceso por un posible arreglo entre las partes, el cual no se realizó y el despacho después de haberse solicitado reprogramar fecha para audiencia, erróneamente corrió traslado para alegar para luego proferir sentencia por escrito.

Con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil que establece entre los deberes del juez "***dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...***".

En consecuencia, se dejará sin valor el auto del 14 de enero de 2019, ya que se debió fijar nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 382 del CGP..

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR EL AUTO DEL 14 DE ENERO DE 2019, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., el día 30, del mes octubre, a las **10** am del año 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

